

SOCIEDAD MEXICANA DE CIENCIAS UROGENITALES, A.C.

Fundado en 2021

ESTATUTOS Y OBJETO VIGENTES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La asociación se denomina Sociedad Mexicana de Ciencias Urogenitales. Esta denominación se usa siempre seguida de las palabras Asociación Civil, o de la abreviatura A.C.

Artículo 2. La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido.

Artículo 3. El domicilio oficial de la Asociación se encuentra en Privada Del Bosque Numero Diez, La Trinidad Tepehitec Tlaxcala, Código Postal Noventa Mil Ciento Quince, sin perjuicio de que pueda establecer sus oficinas en cualquier otro lugar de la República.

Artículo 4. La sociedad no tiene fines lucrativos.

Artículo 5. La Sociedad Mexicana de Ciencias Urogenitales A.C. es mexicana y a ella pueden ingresar académicos extranjeros, siempre y cuando el 51% de los asociados sean de nacionalidad mexicana: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en el futuro adquiera acciones o participación en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores en considerarse como mexicano respecto de dichas acciones o participación y a no invocar la protección de su Gobierno sobre las mismas bajo la pena, en caso de faltar a ese convenio, de perder dichas acciones, participación, derechos, concesiones o intereses de que sean titulares tales sociedades, en beneficio de la Nación Mexicana".

CAPITULO II. OBJETIVOS

Artículo 6. Los objetivos de la Sociedad Mexicana de Ciencias Urogenitales A.C. son:
6.1 Agrupar a las personas interesadas en la investigación, enseñanza y comunicación de las ciencias urogenitales.

6.2 Fomentar el desarrollo de la investigación básica, clínica y tecnológica en el ámbito de las ciencias urogenitales.

6.3 Promover, organizar e impartir cursos de actualización en la rama profesional a la que pertenece la Asociación, ya sea a sus miembros o al público en general.

6.4 Elaborar planes de estudios en la materia a la que pertenece la Asociación, sola o en coordinación con instituciones del sector educativo.

6.5 Difundir por cualquier medio los resultados, conclusiones y avances de estudios, investigaciones, análisis, críticas o cualquier otra actividad de carácter académico o científico, en relación con las ciencias urogenitales o disciplinas relacionadas a la misma ya sea en forma individual o colectiva.

6.6 Realizar publicaciones periódicas en medios impresos o electrónicos que contengan temas de interés para sus asociados, para pares o público en general, siempre que se relacionen con su objeto social.

6.7 Establecer relaciones con agrupaciones nacionales, extranjeras e internacionales que tengan objeto similar con el de esta Asociación, para organizar, promover y fomentar reuniones, conferencias o eventos sociales o culturales que se relacionen con su objeto social.

6.8 Actuar, cuando sea requerido, como organismo consultor en problemas de investigación y enseñanza en ciencias urogenitales.

6.9 Recibir donativos en efectivo o en especie ya sean bienes muebles, inmuebles o en servicios o de cualquiera otra naturaleza, de los Asociados o de terceras personas; y en general captar todo tipo de recursos a fin de utilizarlos posteriormente en los proyectos que considere convenientes de acuerdo al objeto de la Asociación.

6.10 Realizar los actos y/o celebrar los contratos con terceros que sean necesarios y/o convenientes para la realización de los fines y objetos de la Asociación.

6.11 Obtener, adquirir, utilizar, y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, si resultan necesarios para el cumplimiento del objeto social.

6.12 Abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de dichas cuentas bancarias.

6.13 Celebrar toda clase de actos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines enunciados o que sean anexos o conexos con los mismos, incluyendo la toma en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, en tanto lo permitan las leyes del país y sin intervenir en campañas políticas, o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.

CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS

Artículo 7. La sociedad está formada por personas dedicadas al estudio de las ciencias urogenitales en sus aspectos de investigación básica, clínica, tecnológica y docencia, que reúnan los requisitos señalados en estos estatutos y en el reglamento del Comité de Admisión.

Artículo 8. Serán miembros de la sociedad quienes lo soliciten y cumplan los requisitos especificados en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Artículo 9. Hay cinco categorías de socios: A) Asociado Científico, B) Asociado Clínico C) Asociado por Afinidad, C) Asociado Estudiante y D) Asociado Distinguido.

9.1 Para ingresar a la categoría de Asociado Científico se requiere:

9.1.1 Acreditar el grado de Doctor en Ciencias o su equivalencia y dedicarse a la investigación en las ciencias urogenitales.

9.1.2 Haber publicado en revistas periódicas registradas en el "Journal Citation Reports" cuando menos dos trabajos originales en los últimos cuatro años.

9.1.3 Ser propuesto por escrito por dos socios no estudiantes.

9.1.4 Presentar la solicitud de admisión, acompañada de su currículum y la documentación requerida por el comité de admisión.

9.1.5 Ser aceptado en la asamblea general de socios, en la que el comité de admisión presentará la recomendación correspondiente.

9.2 Para ingresar a la categoría de Asociado Clínico se requiere:

9.2.1 Acreditar haber cursado la Licenciatura de Médico Cirujano y haber cursado, o estar cursando la especialidad en urología, ginecología, obstetricia o áreas afines.

9.2.2 Ser propuesto por escrito por dos socios no estudiantes de la sociedad.

9.2.3 Presentar la solicitud de admisión acompañada de su currículum y la documentación requerida por el comité de admisión.

9.2.4 Ser aceptado en la asamblea general de socios, en la que el comité de admisión presentará la recomendación correspondiente.

9.3 Para ingresar a la categoría de Asociado por Afinidad se requiere:

9.3.1 Ser profesional dedicado/a a la docencia, salud o innovación tecnológica que haya contribuido en las ciencias urogenitales.

9.3.2 Ser propuesto por escrito por dos socios no estudiantes de la sociedad.

9.3.3 Presentar la solicitud de admisión acompañada de su currículum y la documentación requerida por el comité de admisión.

9.3.4 Ser aceptado en la asamblea general de socios, en la que el comité de admisión presentará la recomendación correspondiente.

9.4 Para ingresar a la categoría de socio estudiante se requiere:

9.4.1 Estar inscrito en un programa de pregrado o de posgrado afín a las ciencias biomédicas, urogenitales o tecnológicas.

9.4.2 Ser propuesto por dos socios no estudiantes de la sociedad.

9.4.3 Presentar solicitud de admisión acompañada de currículum y la documentación requerida por el comité de admisión.

9.4.4 Ser aceptado en la asamblea general de socios en la que el comité de admisión presentará la recomendación correspondiente.

9.5 Para ingresar a la categoría de socio distinguido se requiere:

9.5.1 Ser propuesto por siete socios no estudiantes.

9.5.2 Alcanzar al menos diez puntos por servicio (véanse los capítulos VIII y XV).

Artículo 10. Sobre los derechos de los asociados

10.1 Los Asociados Científicos, Clínicos, Afiliados y Distinguidos tienen derecho a:

10.1.1 Voz y voto en todas las juntas a las que sean convocados.

10.1.2 Presentar proyectos de interés para la sociedad.

10.1.3 Votar para la elección de miembros de la Mesa directiva

10.1.4 Poder ser votado para cualquiera de los cargos de la Mesa directiva, para lo cual deberán estar presentes en la asamblea ordinaria donde tiene lugar la elección.

10.1.5 Elegir y ser electos para ocupar puestos en comités.

10.1.6 Asistir a todos los eventos, reuniones o congresos que organice la sociedad.

10.1.7 Tener acceso a los estatutos, a la orden del día de cada asamblea y a todos los documentos que genere la sociedad.

10.1.8 Invitar a investigadores no miembros de la sociedad a participar en los congresos

10.1.9 Reclamar a la mesa directiva y a los comités el incumplimiento de las obligaciones que se describen en los presentes estatutos

10.1.10 Recibir por escrito constancia que acredite su admisión y categoría en la sociedad, así como una reducción en la cuota de publicación de la revista de la sociedad (cuando sea el caso).

10.2 Los miembros estudiantes de la sociedad tienen derecho a:

10.2.1 Asistir a todas las juntas a las que sean convocados con derecho de voz pero no de voto.

10.2.2 Presentar toda clase de mociones, iniciativas, estudios y proyectos, a través de la Mesa Directiva y colaborar con sus miembros a la buena marcha de la Asociación.

10.2.3 Elegir y ser electos para puestos en comités.

10.2.4 Asistir a todos los eventos, reuniones o congresos que organice la sociedad.

10.2.5 Tener acceso a los estatutos, a la orden del día de cada asamblea y a todos los documentos que genere la sociedad.

10.2.6 Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos de la Asociación

10.2.7 Presentar ante la Asociación, trabajos, comunicaciones o casos clínicos.

10.2.8 Participar en las publicaciones de la Asociación aprobadas por la Comisión Editorial o el Comité de Divulgación Científica y obtener o tener acceso a la Revista o la publicación de la Sociedad, por vía electrónica o impresa.

10.2.9 Recibir por escrito constancia que acredite su admisión y categoría en la sociedad.

10.2.10 Una reducción en las cuotas de todos los eventos organizados por la sociedad, así como en la cuota de publicación de la revista de la sociedad (cuando sea el caso).

10.2.2. Reingresar a la asociación después de haber renunciado o haber sido excluido por falta de pago.

Artículo 11. Los Asociados Científicos, Clínicos, Afiliados, Distinguidos y Estudiantes tienen la obligación de:

11.1 Cumplir y, en la medida de sus funciones, hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas.

11.2 Pagar oportunamente la cuota anual de membresía

11.3 Asistir puntualmente a las Asambleas a que fueran convocados, y participar en el congreso anual cuando menos una vez cada dos años.

11.4 Proporcionar a la Asociación los datos personales para el directorio de la sociedad, así como los informes que les sean solicitados para fines estadísticos o para la atención de cualquier problema general o particular que esté relacionado con el objeto de la misma.

11.5 Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación le confíe.

11.6 Actualizar anualmente su condición de estudiante inscrito.

11.7 Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados por la asamblea general o por la mesa directiva y presentar por escrito el informe correspondiente previo al congreso anual.

11.8 No desarrollar ninguna actividad o acción, cuyos fines sean contrarios al objeto de la Asociación.

Artículo 12. Los miembros distinguidos serán eximidos de la cuota de membresía y tienen la obligación de:

12.1 Actualizar sus datos en el directorio electrónico de la sociedad.

12.2 Desempeñar las comisiones para las que sean designados por la asamblea general o por la mesa directiva y presentar el informe correspondiente previo al congreso anual.

Artículo 13. Los socios regulares (Asociados Científicos, Clínicos, Afiliados, Distinguidos y Estudiantes) perderán su membresía en la sociedad cuando:

13.1 Haya muerte o incapacidad jurídica del Asociado o Pasante.

13.2 Dejen de pagar sus cuotas de membresía durante tres años consecutivos.

13.3 Por exclusión decretada por Asamblea General por no cumplir con las obligaciones a su cargo, establecidos conforme a estos estatutos y con los reglamentos que normen las actividades de esta Asociación. O cuando realice actos que sean contrarios a los legítimos intereses o afecten el buen nombre de la Asociación o de sus miembros.

13.4 Manifiesten en un escrito dirigido a la mesa directiva, su deseo de deslindarse de la sociedad. El Asociado que pierda tal calidad, ni sus causahabientes o beneficiarios tendrán derecho a recuperar cualesquiera aportaciones efectuadas a favor de la Asociación ya fuere en carácter de cuotas o donaciones, en efectivo o en bienes, ni a obtener algún tipo de rendimiento, las cuales quedarán afectas a los fines de la Asociación.

Artículo 14. Los miembros que hayan perdido su membresía en la sociedad por falta de pago podrán reingresar a ella previo pago de sus adeudos, cumpliendo con los requisitos correspondientes a su categoría.

14.1 La mesa Directiva presentará a la Asamblea General Ordinaria la sanción con pérdida de derechos, o la exclusión de un miembro, cuando alguno no hubiere cumplido con lo previsto en los presentes estatutos.

14.2 Para que la exclusión surta efectos se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento de los Asociados presentes.

14.3 Será requisito en todo caso, el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes, en concordancia con los presentes estatutos o reglamentos de la Asociación.

14.4 El asociado al ser excluido perderá, por ese hecho, su antigüedad en la asociación y cualesquiera derechos relacionados con la misma.

CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 15. La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad y en ella se toman las decisiones sobre todos los asuntos que atañan a la organización y funcionamiento de la misma. Es atribución de la asamblea general sancionar el incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la mesa directiva y de los comités y decidir, en casos extremos, la sanción o expulsión de alguno de sus socios. La asamblea general está constituida por: la mesa directiva y los miembros presentes al momento de la reunión.

Artículo 16. La asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria. Una asamblea general puede ser convocada por el presidente de la sociedad o, en casos justificados, por el vicepresidente, por otros miembros de la mesa directiva o por un grupo de 20 socios.

Artículo 17. Las asambleas ordinarias o extraordinarias son presididas por el presidente de la sociedad o por quien lo sustituya legalmente en sus funciones.

Artículo 18. La asamblea ordinaria se constituye al menos una vez al año, previa convocatoria a todos los socios, quienes la deben recibir cuando menos con 15 días de anticipación y en la que debe figurar el orden del día respectivo. Se considera legalmente constituida con las dos terceras partes de los socios.

Artículo 19. Son asambleas extraordinarias aquéllas que se efectúen:

19.1 Cuando hayan transcurrido diez minutos de la hora convocada para la asamblea ordinaria y no se haya reunido el quórum requerido en el Artículo 18

19.2 Se efectúan por acuerdo de la mesa directiva de la sociedad con el número de socios presentes.

Artículo 20. En caso de que los socios presentes en la asamblea extraordinaria consideren que, dada la naturaleza de las decisiones por tomar, el número de socios presentes es reducido, podrán cancelar la asamblea y la mesa directiva convocará a una nueva para otra fecha, o bien tomarán las decisiones con base en una consulta realizada por medios electrónicos.

Artículo 21. Las decisiones de la asamblea tienen validez para todos los socios y se toman por mayoría de los votos recibidos en la asamblea o por medios electrónicos.

Artículo 22. Los acuerdos tomados en la toda asamblea deberán asentarse en el acta pormenorizada de la sesión. El acta se asentará en el libro correspondiente y/o hojas archivables y será firmada por el presidente y el secretario para protocolizarla ante notario público en un lapso no mayor a 60 días naturales. El secretario enviará copia del acta asentada en el libro a cada socio en el mismo lapso.

Artículo 23. En todo lo relativo a la Asamblea general se deben cumplir los requisitos señalados por la Ley de Asociaciones Civiles del código correspondiente.

Artículo 24. La discusión de temas de interés a la sociedad podrá realizarse en las asambleas ordinarias, extraordinarias o a través de los medios electrónicos de comunicación. En caso de requerirse una resolución en torno al tema tratado por vía electrónica, se propondrá una asamblea extraordinaria donde se llevará a cabo una discusión y una votación que incluya votos recibidos por medios electrónicos.

CAPÍTULO V. DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 25. La sociedad es presidida y administrada por una mesa directiva integrada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. Al término del cargo del presidente, el vicepresidente ocupará su puesto.

Artículo 26. - El Presidente y/o Vicepresidente de la Mesa Directiva, actuando conjunta o individualmente; tendrán la representación legal de la Asociación, con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral. - Con todas las facultades generales y aun aquellas que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos establecidos en los dos primeros párrafos del artículo 2554 del código civil vigente, teniendo dichos representantes legales facultades expresas para abrir cuentas bancarias, las que serán manejadas por el tesorero, suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar y revocar poderes generales y especiales. Estas facultades las ejerce la mesa directiva por conducto del presidente y/o vicepresidente en su caso; bajo el concepto de que, tratándose de fondos, el presidente y/o vicepresidente invariablemente actuará con el tesorero de la Asociación.-

Artículo 27. La mesa directiva ejercerá las funciones de administración antes descritas, con sujeción a lo que al respecto vote la asamblea general de socios.

Artículo 28. Para que la mesa directiva actúe legalmente TRATANDOSE DE ACTOS DE DOMINIO se requiere LA FIRMA MANCOMUNDA DE CUANDO MENOS TRES DE SUS INTEGRANTES; Y SIEMPRE PREVIA AUTORIZACION DEL "SAT".

Artículo 29. Los miembros de la mesa directiva no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos, los cuales son honorarios. La simple aceptación de los cargos implica conformidad plena con lo dicho en este artículo y con todos los demás de los presentes estatutos.

Artículo 30. Los miembros de la mesa directiva se reunirán las veces que sean necesarias. La convocatoria para las juntas la hará el presidente en turno. Para que la mesa directiva actúe legalmente se requiere la presencia de al menos dos de sus integrantes entre quienes deberá figurar necesariamente el presidente o el vicepresidente.

Artículo 31. Para ser considerado candidato a un cargo en la mesa directiva los interesados deberán: a) presentar a la mesa directiva su currículum con suficiente anterioridad (al menos 10 días hábiles) para que sea leído por los miembros de la

asamblea general; b) ser propuestos por un asociado Científico o Asociado Clínico; c) tener cuando menos dos años de antigüedad como miembro regular; d) no tener adeudos económicos con la sociedad. La Mesa Directiva, a través del Secretario realizará el registro correspondiente, cerciorándose de que los integrantes de planilla cumplan con los requisitos establecidos por el estatuto para participar.

Artículo 32. La elección para designar a los integrantes de la mesa directiva tendrá lugar durante la asamblea general. Los votos podrán ser emitidos de manera secreta a través de alguna de las siguientes tres formas: a) por correo electrónico, dirigido al secretario en funciones de la sociedad; b) por voto en video-llamada a través de plataformas digitales; c) por voto directo en la asamblea general. En la asamblea general se nombrarán dos escrutadores que no sean candidatos ni miembros de la mesa directiva saliente. Dichos escrutadores contarán, durante la asamblea general, los votos emitidos a través de alguna de las tres formas antes descritas y determinarán el número de votos obtenidos por cada candidato. Serán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate se repetirá la votación hasta tres veces. Si el empate persiste, el presidente saliente tendrá voto de calidad. Para tener derecho a sufragar, los asociados tendrán que estar al corriente en sus aportaciones.

Artículo 33. Los miembros de la Mesa directiva durarán en funciones dos años, aunque no cesarán en sus cargos hasta que se protocolice el acta de la última asamblea. Además, los miembros de la Mesa directiva pasarán a formar parte de los comités descritos en los capítulos VIII a XII.

Artículo 34. Los integrantes de la Mesa directiva no pueden ser reelectos consecutivamente para el mismo puesto.

Artículo 35. No se permitirá a los miembros de la mesa directiva ausencias temporales mayores a tres meses o aquellas que lesionen el buen funcionamiento de la sociedad. De ser así, se convocará a una asamblea extraordinaria para analizar el caso y se tomarán las medidas pertinentes, incluida una nueva elección.

Artículo 36. El presidente y vicepresidente de la sociedad deben ser ciudadanos mexicanos, con actividad profesional, docencia o investigación dentro del país. El presidente tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) procurar el bienestar de la sociedad y la cohesión académica entre sus miembros; b) representar a la sociedad en todos sus aspectos; c) convocar a las juntas de mesa directiva y presidirlas; d) convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y presidirlas; e) convocar a elecciones; f) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad; g) poner en vigor las resoluciones de la asamblea general y de los comités; h) vigilar junto con el tesorero el buen manejo de los fondos de la sociedad; i) fomentar las actividades científicas, profesionales, sociales, docentes y de divulgación de la sociedad; j) rendir informe oral y escrito de su gestión cada año, con motivo de la asamblea general o cuando ésta lo requiera, informe que deberá anexarse al acta de la sesión donde se presentó; k) presidir el comité del programa del congreso anual; l) realizar las funciones administrativas de la sociedad; n) al término de sus funciones formará parte de la comisión de actividades académicas cuando menos durante un año.

Artículo 37. Son facultades y obligaciones del vicepresidente: a) auxiliar al presidente y suplir sus ausencias; b) presidir el comité de admisión; c) desempeñar el puesto de

presidente si, por causas de fuerza mayor o por renuncia, quien ocupe este cargo se retire, y fungirá como presidente por el periodo vigente de la Mesa Directiva actual; d) estar en contacto permanente con la mesa directiva y acudir a todas las reuniones de ésta, incluyendo las asambleas.

Artículo 38. Son facultades y obligaciones del secretario: a) asistir a todas las reuniones, levantar las actas de las sesiones y asambleas y firmarlas junto con el presidente, asentando los contenidos de las mismas en el libro de actas; b) protocolizar oportunamente ante notario el libro de actas correspondiente; c) participar a los socios los acuerdos de la mesa directiva y todo lo relacionado con las actividades de ésta; d) citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias por acuerdo del presidente; e) tomar a su cargo la correspondencia, el archivo y la biblioteca de la sociedad; f) entregar al secretario que lo suceda toda la documentación de la sociedad que se encuentre en su poder e informarle de los trámites que estén pendientes.

Artículo 39. Son facultades y obligaciones del tesorero: a) asistir a todas las reuniones de la mesa directiva; b) recaudar las sumas que por concepto de cuotas, donaciones o cualquier otro medio, ingresen a la sociedad y extender los recibos correspondientes; c) cubrir las erogaciones que causen las actividades propias de la sociedad, previa autorización del presidente de la misma; d) llevar al día la contabilidad de la sociedad, incluidos los trámites fiscales y bancarios correspondientes, y rendir un informe pormenorizado anual, oral y escrito de los fondos a su cuidado ante la asamblea general.

CAPÍTULO VI. DE LAS REUNIONES

Artículo 40. La sociedad celebrará un congreso anual, que podrá tener lugar en cualquier sitio del país que decida la mesa directiva. En dicho congreso se presentarán trabajos originales de investigación por los miembros de la sociedad o por las personas por ellos invitadas. Además, durante esos congresos se podrán efectuar simposios, conferencias, cursos pre- y post-congreso y otras discusiones sobre temas de interés para el progreso de las ciencias urogenitales.

Artículo 41. Además del congreso anual, la sociedad puede realizar todas las reuniones, cursos, conferencias o cualquier actividad académica de interés para el avance de las ciencias urogenitales, con la frecuencia y en los lugares que la mesa directiva estime conveniente, a iniciativa de ésta o a propuesta de un grupo de socios.

Artículo 42. La organización de las actividades académicas de la sociedad es responsabilidad del comité de actividades académicas.

CAPÍTULO VII. DE LAS SECCIONES

Artículo 43. La sociedad contará con secciones que reúnan y representen intereses científicos específicos de sus miembros.

Artículo 44. Las secciones se integrarán a solicitud expresa de 10 socios o más. La solicitud deberá presentarse por escrito a la mesa directiva y deberá ser aprobada por la asamblea general.

Artículo 45. Las secciones podrán estructurarse internamente de la forma que más convenga a sus intereses, sin contravenir o perjudicar a la propia sociedad. Cada sección presentará un programa anual de actividades y designará un representante que formará parte del comité de actividades académicas.

CAPÍTULO VIII. DE LOS COMITÉS

Artículo 46. Existirán los siguientes comités: de actividades académicas, de admisión, de comunicación científica, editorial y comité especial. El funcionamiento de cada comité se regirá por un reglamento interno, que será elaborado por los integrantes del mismo.

Artículo 47. Cada comité estará integrado por un presidente y dos vocales. Todos durarán en su cargo dos años y podrán reelegirse hasta en una ocasión consecutiva.

Artículo 48. Los comités de actividades académicas, de admisión y editorial estarán presididos por un integrante de la mesa directiva.

Artículo 49. Los dos vocales de cada comité serán electos por mayoría de votos en la asamblea general de entre los miembros regulares que no tengan adeudos con la sociedad. Uno de los tres vocales de cada comité deberá fungir como secretario del mismo y será responsable de redactar las resoluciones tomadas, de enviarlas por escrito a la mesa directiva y mantener actualizado un libro de actas.

Artículo 50. Cada comité se renovará en forma progresiva en orden de antigüedad, debiendo ser electo un nuevo vocal cada año. En caso de que algún miembro sea electo para un cargo en la mesa directiva de la sociedad o se encuentre imposibilitado para ejercer su función, será sustituido por otra persona para completar el período de esa gestión. El miembro sustituto deberá ser electo en la asamblea general de entre los miembros regulares que no tengan adeudos económicos con la sociedad.

Artículo 51. No se permitirá ser miembro de más de un comité a la vez.

Artículo 52. Se otorgarán dos puntos de servicio por cada año trabajado en un comité.

CAPÍTULO IX. DEL COMITÉ DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 53. El comité de actividades académicas se encargará de elaborar, junto con la mesa directiva, el programa anual de actividades académicas de la sociedad. El presidente de este comité será el presidente de la mesa directiva, quien tendrá la facultad de asesorarse de un comité local que lo apoye en la organización del congreso anual.

CAPÍTULO X. DEL COMITÉ DE ADMISION

Artículo 54. El comité de admisión se encargará de estudiar la documentación correspondiente y recomendar el ingreso de nuevos socios, conforme los requisitos estipulados en el artículo 9 de los estatutos de la Sociedad. El presidente de este comité será el vicepresidente de la mesa directiva.

CAPÍTULO XI. DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 55. La compilación e impresión de las memorias de cada congreso serán responsabilidad de la Mesa directiva, quien se auxiliará del Comité Editorial. Este también participará en la evaluación de los resúmenes enviados para ser presentados en el congreso anual. El presidente de este comité será el secretario de la Mesa directiva en funciones.

Artículo 56. La Sociedad Mexicana de Ciencias Urogenitales realizará sus propias publicaciones, ya sean periódicas u ocasionales, impresas o virtuales, para difundir sus objetivos y actividades. El comité editorial determinará la pertinencia de cada proyecto que sea propuesto como una publicación de dicha sociedad.

CAPÍTULO XII. DEL PATRIMONIO

Artículo 57. El patrimonio de la Sociedad Mexicana de Ciencias Urogenitales estará constituido por las aportaciones obtenidas por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, por los fondos y donativos que se recaben con motivo de la organización de congresos y otras reuniones, por los legados o subsidios que reciba la Sociedad para el desarrollo de sus funciones, con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitidos, los rendimientos que produzcan sus inversiones, recursos provenientes de la prestación de servicios de consultoría y otros que proporcione a entidades públicas y por ingresos de la revista de la sociedad (cuando sea el caso).

Artículo 58. El patrimonio de la Sociedad Mexicana de Ciencias Urogenitales, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su Objeto Social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles a que se refiere el Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en este artículo se establece con carácter de irrevocable.

Artículo 59. Los fondos del patrimonio son manejados bajo la responsabilidad directa del presidente de la Sociedad Mexicana de Ciencias Urogenitales y con la firma del tesorero de la misma, quienes para tal efecto pueden usar su firma para expedir toda clase de títulos y operaciones de crédito, abrir cuentas bancarias y realizar operaciones similares. El fondo de la Asociación deberá estar invertido, con base en las recomendaciones de la Comisión de Finanzas. La Mesa Directiva en funciones no podrá gastar más del 90% de los ingresos obtenidos por concepto de la realización del Congreso Nacional Anual realizado durante su gestión, sin la aprobación de la Comisión de Finanzas.

Artículo 60. La mesa directiva buscará incrementar el patrimonio de la sociedad para lo cual se apoyará en el comité de finanzas. Este comité estará presidido por el tesorero en funciones y a él deberá integrarse el tesorero saliente al menos durante un año como vocal.

Artículo 61. Los socios y los donantes no tendrán derecho alguno sobre las cantidades proporcionadas a la Sociedad y será la Mesa Directiva la que apruebe los gastos o inversiones del efectivo y la Asamblea General el destino de los bienes. La Mesa Directiva informará de todo ello a la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII. DE LOS COMITES ESPECIALES

Artículo 62. La asamblea general y/o la mesa directiva podrán designar los comités especiales que consideren necesarios.

Artículo 63. La participación en un comité otorgará dos puntos por servicio por cada año trabajado en ella.

CAPÍTULO XIV. DEL COMITÉ ASESOR

Artículo 64. El comité asesor, estará integrado por todos los ex-presidentes de la sociedad que estén en activo y por cualquier otro miembro que desee contribuir al buen funcionamiento de la sociedad.

CAPÍTULO XV. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 65. La sociedad otorgará cualquiera de las siguientes cuatro distinciones a sus miembros:

65.1 Diploma de antigüedad por cada 10 años de membresía ininterrumpida

65.2 Diploma de reconocimiento a un ex-miembro de la mesa directiva.

65.3 Diploma de trabajo en un comité.

65.4 Diploma de miembro distinguido.

Artículo 66. Estas distinciones se otorgarán durante la asamblea general.

Artículo 67. El diploma de antigüedad se otorgará, a solicitud expresa del miembro, quien deberá cumplir los siguientes requisitos: mostrar el año de su ingreso a la sociedad, su participación regular en las actividades de la misma y no tener adeudos económicos en los últimos cinco años.

Artículo 68. El diploma de reconocimiento concedido a un ex-miembro de la mesa directiva se otorgará de forma automática a aquellas personas que hayan desempeñado satisfactoriamente su cargo. La participación en la mesa directiva otorgará dos puntos por año de servicio.

Artículo 69. El diploma que se otorga por realizar actividades en un comité se otorgará a aquellos miembros que hayan laborado efectivamente en alguno de los comités. La participación en un comité otorgará dos puntos por servicio, por cada año laborado.

Artículo 70. El diploma de miembro distinguido se concederá únicamente a aquellos miembros que hayan acumulado diez puntos por servicio.

Artículo 71. La sociedad, a través del Comité de Educación podrá convocar a la participación en los siguientes concursos:

1. Concurso de Investigación básica en ciencias urogenitales
2. Concurso de Investigación clínica en ciencias urogenitales.
3. Concurso de Investigación Urogenital Interdisciplinaria en el que pueden participar especialistas en ingeniería biomédica y ramas relacionadas con las ciencias urogenitales, aún sin ser miembros de la Asociación.

Así como aquellos que en el futuro se establezcan.

Artículo 72. Para poder concursar en los premios anteriores se deberá entregar previamente los trabajos para su publicación en la Revista de la sociedad. Las demás bases para la participación en los concursos serán publicadas dentro de la misma convocatoria.

Artículo 73. Los integrantes de la Mesa Directiva en funciones y la Comisión Editorial de la Revista serán los Jurados de todos los concursos y deberán establecer las bases de los mismos en la convocatoria que se emita, debiendo emitir su dictamen un mes antes de la celebración del Congreso Nacional Anual donde el mismo habrá de ser otorgado.

CAPÍTULO XVI. DE LOS ESTATUTOS

Artículo 74. Los presentes estatutos constituyen la ley suprema de la Sociedad Mexicana de Ciencias Urogenitales, de ellos derivarán todos los reglamentos que se consideren necesarios.

Artículo 75. Para la aprobación de los estatutos en asamblea general se requieren dos tercios de los votos de los asistentes, a partir de este momento entrarán en vigor y después serán protocolizados ante notario público.

Artículo 76. Los estatutos deben revisarse cada cinco años o antes si lo solicitasen al menos 20 miembros regulares y con la aprobación de la asamblea general. Para legalizar la revisión debe ser protocolizada ante notario.

Artículo 77. Toda solicitud de modificación a los estatutos debe ser presentada a la mesa directiva, la que se encargará de distribuirla entre los socios con anticipación a la asamblea general. Para aprobar cualquier reforma se requiere del voto de al menos dos tercios de los socios asistentes.

CAPÍTULO XVII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 78. En caso de disolverse la Sociedad Mexicana de Ciencias Urogenitales, Asociación Civil, por acuerdo de la Asamblea General o por cualquier otra causa, todos sus activos, incluyendo los apoyos y estímulos públicos deben pasar al patrimonio de la

Organización u Organizaciones de Investigación o Enseñanza que la Asamblea decida para acordar disolver la Sociedad. En cualquier caso, las Organizaciones que reciban dicho patrimonio deberán estar autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta y estar inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en este artículo se establece con carácter de irrevocable.